



**MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN**

GUÍA PARA PESCADORES RESPONSABLES

AGUAS CONTINENTALES REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE BARRA DEL COLORADO



MANEJO DE RECURSO PESQUERO

PESCA PERMITIDA

ZONAS ESPECÍFICAS

**LICENCIAS
OFICIALES**



**ÁREA DE CONSERVACIÓN
TORTUGUERO**



PESCA PERMITIDA

Solo se puede pescar con caña o cuerda de mano, desde orilla o en lancha sin usar redes. No se permiten trasmallos, atarrayas, arpones, trampas (nasas), químicos ni electricidad.



TIPOS DE PESCA

Se permite la pesca deportiva y de subsistencia. Sin embargo, algunas **prácticas están permitidas** como el uso de redes u otras artes de pesca mientras cuenten con permisos especiales de SINAC como por ejemplo para investigación científica o monitoreos.



ZONAS DE PESCA

Zona 1 – Pesca abierta todo el año (excepto los martes, día de descanso del río):

- Río Colorado (cauce principal)
- Caño Bravo
- Caño Penitencia (desde la desembocadura del río La Suerte hasta la laguna Samay)
- Samay Lagoon
- Laguna Agua Dulce

Horario: de 5:00 a.m. a 6:00 p.m.

Zona 2 – Lagunas internas (vedadas por temporada):

Del 1 de octubre al 31 de enero NO se puede pescar, porque es época de reproducción.

Lagunas incluidas en la veda: Pereira, De Atrás, De En Medio, Nueve, Ocho, Seis, Cuatro, Banana, Kawe, Yaki, Limón, Leona, Taura, Garza, Lagunillas, Chimurria, San Luis, Venado, Escondida, Grande, Pequeña, Zota, Caño Palma y Caño Palacios.

En estas lagunas solo se permite pescar de febrero a setiembre.

Desembocadura del Río Colorado:

- Veda de Calva (*C. parallelus*): del 1 de octubre al 31 de enero.
 - No se puede pescar con red ni con ningún arte dentro de 1,5 km a cada lado del centro de la desembocadura ni 2 km mar adentro.
- Fuera de esos meses se puede pescar solo con caña o cuerda.



HORARIO GENERAL

Se puede pescar de 5:00 a.m. a 6:00 p.m.

Los martes NO se puede pescar (día de descanso del río).

En las lagunas internas no se puede pescar de octubre a enero, porque es tiempo de reproducción de los peces.



TALLAS Y PIEZAS POR DÍA

Especie	Talla mínima	Talla máxima	Piezas por día
Calva	40 cm	60 cm	5
Guapote Pinto	25 cm	40 cm	5
Roncador	30 cm	45 cm	5



LICENCIAS

- Solicitar, completar y entregar el formulario de solicitud de licencia en las oficinas regionales del SINAC (miércoles de cada semana 8:00am a 4:00pm)
- Dos fotografías tamaño pasaporte en físico.
- Completar en línea, la prueba de conocimientos básicos sobre pesca.
- Recibo cancelado del pago por los derechos de licencia en el Fondo de Vida Silvestre del Banco Nacional de Costa Rica (cuenta IBAN CR26 0151 0001 0011 1215 62 detalle: Licencia-nombre del solicitante)
- El canon por derecho de licencia de pesca será de 3,000 colones nacionales y de US\$30 para extranjeros sin cédula de residencia o los valores actualizados de dichas tarifas establecidas en el decreto N°35395-MINAET (un depósito por licencia).

*Los menores de 18 años quedan exentos del pago del canon por licencia de pesca, debiendo aportar dos fotografías y una constancia de nacimiento.

*La normativa está contemplada en el Plan de Pesca del RNVSBC.

*Pesca en cuerpos de agua rodeados de terrenos privados requieren permiso de acceso del propietario.

La recepción de solicitudes de licencias será mediante la oficina regional del ACTo-SINAC en Guápiles los días miércoles de cada semana de 8:00am a 4:00pm.

La entrega de licencias será de lunes a viernes en el mismo horario.

El trámite es personal. En caso de no poder apersonarse a la oficina Regional deberá enviar una nota de autorización firmada por el interesado con copia de la cédula.



CASOS ESPECIALES

Las tallas más pequeñas deben devolverse vivas al agua. Tilapias y peces diablo deben sacrificarse y no devolverse.

Para el **pez gaspar** no se permite la pesca del 1 de marzo al 31 de julio., solo pesca artesanal con caña o cuerda, con talla mínima recomendada de 80 cm un máximo de 2 piezas por licencia.

El resto de peces sin información de tallas permitidas solo se puede pescar 5 piezas al día por licencia.



MULTAS Y SANSIONES

Pescar sin licencia, en veda o con métodos prohibidos puede causar multas desde \$150.000 hasta \$3.000.000, pérdida del equipo o incluso cárcel.



CONTROL Y VIGILANCIA

Las autoridades que vigilan el cumplimiento son SINAC, Guardacostas, INCOPECA, Policía de Fronteras y Fuerza Pública. Todos los pescadores deben mostrar su licencia cuando se les solicite.



PESCAR CON CONCIENCIA

Es importante respetar los periodos de veda, las tallas y las zonas permitidas garantiza que haya pesca para las próximas generaciones. Cuidar el recurso pesquero es cuidar la comida y el trabajo de todos los vecinos de Barra del Colorado.

PARA MÁS INFORMACIÓN...

Correos: sara.zuniga@sinac.go.cr/jeffry.castillo@sinac.go.cr

Central telefónica ACTo: 2710-2929

WhatsApp: +506 83092812

Denuncias al teléfono 1192



ÁREA DE CONSERVACIÓN
TORTUGUERO



MULTAS Y SANSIONES SEGÚN

LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE 7317

- Será sancionado con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a ocho (8) meses, y el decomiso del equipo o material correspondiente, quien pesque en aguas continentales –ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, estuarios y demás humedales–, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies. En caso de que la pesca se efectúe en aguas continentales, empleando venenos, cal o plaguicidas, será sancionado con pena de multa de diez (10) a treinta (30) salarios base o pena de prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, y el decomiso del equipo y el material correspondientes. Igual pena se impondrá a quien dañe a las poblaciones de especies objetivo de la pesca, a las especies capturadas incidentalmente y a los ecosistemas de los cuales estas dependen para llevar a cabo sus funciones biológicas, como ecosistemas marinos, marino costeros, coralinos, rocosos, manglares, ríos, esteros, estuarios y bancos de pastos[1].
- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) a tres salarios base y con el decomiso de las piezas o los derivados que constituyan el producto de la infracción y con la pérdida del equipo o material usado que constituyan el producto de la infracción, quien estando autorizado para el ejercicio de la caza de control o de la pesca exceda los límites que establezca el reglamento en cuanto a número de piezas, tamaños, especies y zonas autorizadas; tendrá responsabilidad civil el dueño del equipo utilizado en el delito. Igual pena se impondrá a quien, habiendo obtenido permisos para caza de subsistencia o control o para colecta científica, utilice las piezas obtenidas para fines distintos de los establecidos en la presente ley y su reglamento[2].
- Será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta un cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario base, quien, voluntariamente, deje de buscar las piezas que ha cazado o pescado y con ello provoque el desperdicio del recurso[3].
- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta dos (2) salarios base, con la pérdida de las cañas, los carretes, los señuelos y los bicheros del equipo correspondiente, y el comiso de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien pesque sin la licencia correspondiente[4].
- Será sancionado con multa de un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario base, quien exceda los límites de pesca, en cuanto a tamaños, cantidades, especies, y zonas autorizadas para la pesca[5].
- Será sancionado con multa de un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%) de un (1) salario base y el decomiso del equipo y de las piezas que constituyan el producto de la infracción, quien pesque en tiempo de veda[6].
- Para el juzgamiento de las contravenciones y los delitos establecidos en esta Ley, se seguirán los trámites instituidos en el Código Procesal Penal[7].
- Todas las armas y equipo decomisados por infracciones a la presente Ley y a su Reglamento serán puestos a la orden de la autoridad judicial competente, dentro de los ocho días hábiles siguientes. La comprobación de la infracción produce la pérdida de lo decomisado, en favor del Estado[8].

[1] Artículo 97, LCVS N° 7317.

[2] Artículo 109, LCVS N° 7317

[3] Artículo 112, LCVS N° 7317

[4] Artículo 113, LCVS N° 7317

[5] Artículo 114, LCVS N° 7317

[6] Artículo 115, LCVS N° 7317

[7] Artículo 117, LCVS N° 7317

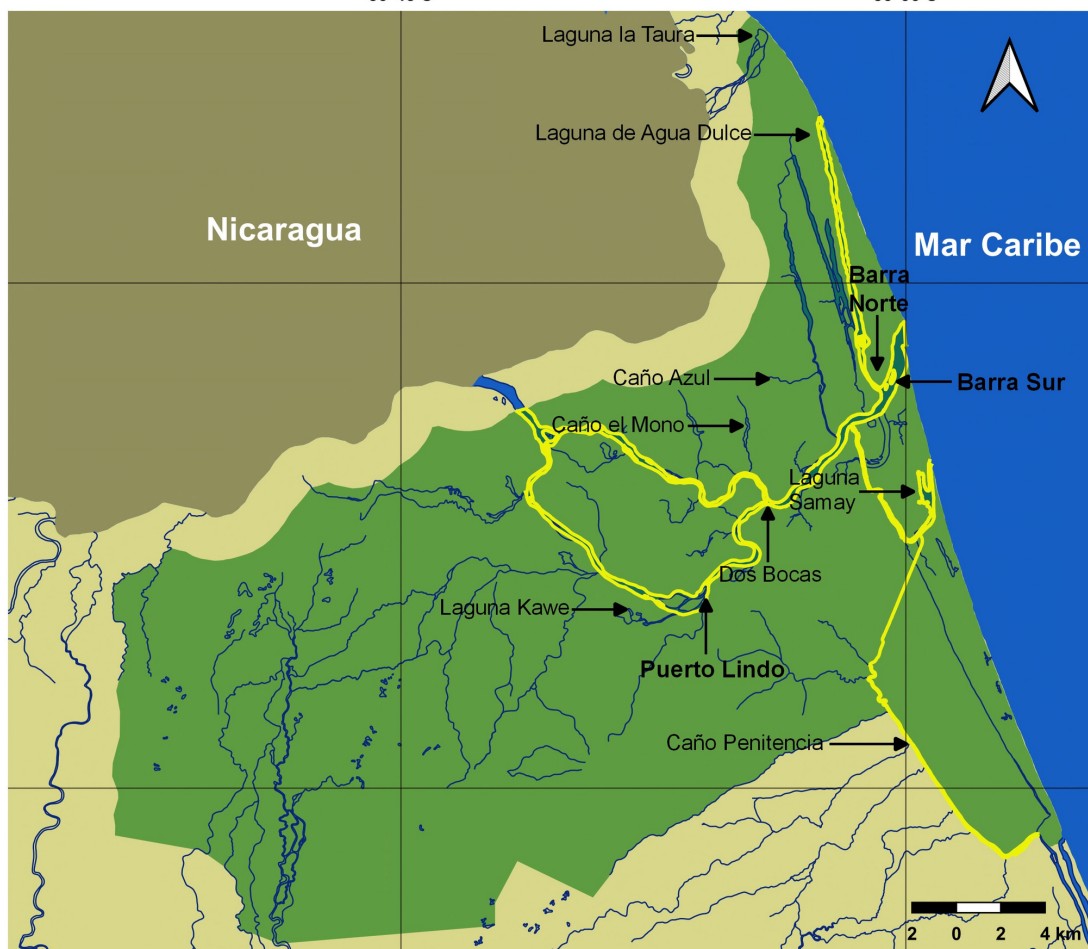
[8] Artículo 119, LCVS N° 7317

Plan para el Aprovechamiento del Recurso Pesquero del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado

Zona 1

83°48'O

83°35'O



Simbología

- R.N.V.S. Barra del Colorado
- Ríos, lagunas y canales
- Zona 1



Elaborado por: Mariano Barrantes Núñez-
LAST



Fecha de elaboración: Julio, 2021
Proyección Transverse Mercator
Datum CR-SIRGAS

Plan para el Aprovechamiento del Recurso Pesquero del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado

Zona 2

83°47'O

83°35'O



Simbología

- R.N.V.S. Barra del Colorado
- Ríos, lagunas y canales
- Zona 2



Elaborado por: Mariano Barrantes Núñez-
LAST



Fecha de elaboración: Julio, 2021
Proyección Transverse Mercator
Datum CR-SIRGAS